

1992

CONCERTACION DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

PROTOCOLO DE ACUERDOS PARA LA ELECCION DE ALCALDES

Los partidos de la Concertación, inspirados en los principios de cooperación y unidad que permitieron triunfar en el plebiscito de octubre de 1988, elegir al Presidente Aylwin, constituir el pacto parlamentario de 1989, apoyar permanentemente al Gobierno de la Concertación y, con el firme propósito de prolongar la unidad de nuestra alianza política más allá de 1993, hemos decidido complementar el pacto que suscribimos con motivo de las elecciones municipales de junio de 1992.

1. Los partidos firmantes de este protocolo convenimos en afrontar de común acuerdo las elecciones de alcaldes que de conformidad a la ley corresponderá hacer a los Concejos Comunales. Si nos hemos presentado unidos en una misma lista de concejales, es una exigencia de claridad y respeto al mandato de nuestros electores que resolvamos en forma transparente ante la opinión pública, la elección de alcaldes para los nuevos gobiernos locales en democracia.

2. Concordamos en que, es de toda justicia que a cada subpacto y partido de la coalición le corresponda un número de alcaldías que equivalga al porcentaje de votos que aportó a la Concertación. Al establecer como principio fundamental de este protocolo la proporcionalidad, respetamos la expresión de la soberanía popular en su diversidad de partidos, y además, somos consecuentes con los principios que inspiran a nuestros partidos frente de la reforma electoral. Del mismo modo que queremos representación proporcional en el Parlamento, queremos garantizar que las fuerzas políticas, en función del apoyo electoral que reciban, tengan una justa participación en las alcaldías y los gobiernos comunales.

3. Para la aplicación de la proporcionalidad, hemos acordado agrupar las comunas del país en función de su tamaño electoral e importancia político administrativa, en las siguientes categorías:

- a) Comunas de más de 120.000 electores y capitales regionales de más de 100.000, (11 comunas)
- b) Capitales regionales de menos de 100.000 electores y comunas que eligen 8 concejales, (27 comunas).
- c) Capitales provinciales que eligen 6 concejales con más de 30.000 electores, (34 comunas).
- d) Capitales provinciales y comunas que eligen 6 concejales con más de 20.000 electores, (24 comunas).
- e) Capitales provinciales y comunas de menos de 5.000 electores y comunas entre 10.000 y 20.000 electores, (57 comunas).
- f) Comunas entre 25.000 y 10.000 electores, (95 comunas).
- g) Comunas de 2.000 a 5.000 electores, (60 comunas).
- h) Comunas de menos de 2.000 electores, (25 comunas).

4. Conocidos los resultados de las elecciones del 28 de junio de 1992, procederemos a desagregar cada uno de los segmentos definidos en el número anterior, en las siguientes tres sub-categorías:

- a) Comunas en que los Partidos de la Concertación obtengan, más de la mitad de los concejales a elegir.
- b) Comunas en que de la Concertación elija la mitad de los concejales y la lista obtenga la mayoría de los votos en la comuna.
- c) Comunas en que la Concertación elija la mitad de los concejales y la lista no obtenga la mayoría de los votos en la comuna.

5. Una vez efectuada la clasificación de las comunas en las categorías y subcategorías indicadas en los números 3 y 4 de este protocolo, se procederá a aplicar el principio de

proporcionalidad, determinándose para cada **segmento el número de** alcaldías correspondiente a cada subpacto y partido. Si el número de alcaldes que le correspondiere a un subpacto o partido fuera una cifra compuesta por una parte entera y otra decimal, ésta se aproximará al entero siguiente, toda vez que la parte decimal sea mayor o igual a 5 décimas, de lo contrario, se reducirá sólo a la parte entera.

6. Conjuntamente con el principio de la proporcionalidad el presente Protocolo busca perfeccionar la Ley de Municipalidades, estableciendo un más amplio respeto a la voluntad popular. La ley aprobada asegura el nombramiento de alcalde sólo a aquel concejal que obtenga el 35% de los votos y que, a su vez, integre la lista más votada. Fuera de ese caso los concejales pueden elegir alcalde al concejal que deseen sin consideración alguna por el número de votos que él haya obtenido. El presente Protocolo rectifica en medida muy importante esa insuficiencia, estableciendo un mucho mayor respeto a la voluntad popular, expresada en el sufragio. En virtud de ello, los partidos de la Concertación hemos acordado ajustarnos, además, a las siguientes reglas para la elección de alcaldes:

6.1 En las comunas en que la Concertación obtenga el derecho a elegir alcalde y uno de sus concejales alcance el 22,5% (veintidos y medio por ciento) o más del total de votos válidamente emitidos, tendrá automáticamente el derecho a ser elegido alcalde de su comuna, respetándose en todo caso el principio de proporcionalidad. Si en una comuna más de un concejal se encontrare en la situación descrita, ese derecho corresponderá a quién haya obtenido mayor votación.

6.2 Cuando a un partido, le corresponda la alcaldía y lleve dos o más candidatos en esa misma comuna, sólo podrá demandar la alcaldía para su candidato más votado.

6.3 Para que un concejal de la Concertación pueda optar a ser elegido alcalde debe tener una votación igual o superior al 15% del total de votos de la Concertación y ser parte de un subpacto que haya alcanzado, a lo menos, la primera cifra repartidora.

6.4 En el caso de aquellas comunas donde los alcaldes de la Concertación no puedan ser determinados en función de los tres criterios anteriores, se procederá a establecer la diferencia porcentual de votos entre los dos subpactos, ordenándose ellas de mayor a menor. A continuación cada subpacto tendrá derecho a asumir las alcaldías de aquellas comunas en que la diferencial de votos le sea más favorable hasta completar el número total de alcaldes que le corresponda en cada segmento. Al aplicar este criterio se garantiza que el nombramiento de alcaldes no sea objeto de una decisión arbitraria de los partidos, sino que corresponda a la mayor preferencia que el electorado haya expresado en favor de uno u otro subpacto.

7. Sin embargo un partido podrá solicitar negociación política respecto de aquellas comunas en que se produzcan copulativamente las siguientes circunstancias: a) que la diferencial entre subpactos sea menor a 12 puntos; b) que el candidato del partido que solicita la negociación reúna el 65% de los votos del subpacto; c) que, en todo caso, ese candidato haya obtenido un número de votos igual o superior a la primera cifra repartidora a que se refiere la ley; d) que dicha comuna no haya sido asignada en función de la regla del 22.5%, y e) que esa comuna no sea una de las 26 más importantes del país.

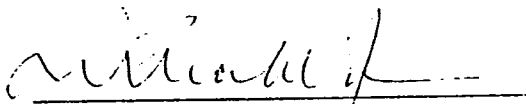
8. Para los efectos de ajustar el número de alcaldías a la proporcionalidad y a criterios de equidad, se reserva, en todo caso y respecto del total de comunas, con la excepción de las 26 de mayor importancia, un número de comunas no mayor del 10% del total en el segmento, el que será aportado por cada subpacto y que corresponderá a aquellas donde se registren las menores

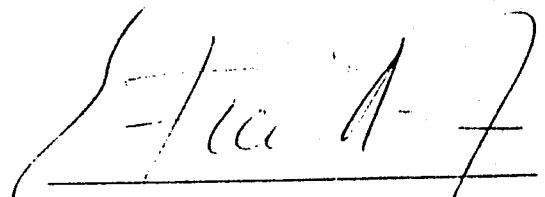
diferenciales. Dentro de este 10% se considerarán los casos señalados en el número anterior.


9. La firma del presente protocolo no obsta la búsqueda de su perfeccionamiento al interior de cada subpacto, de modo de lograr el más pleno cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad que aquí se han expuesto.

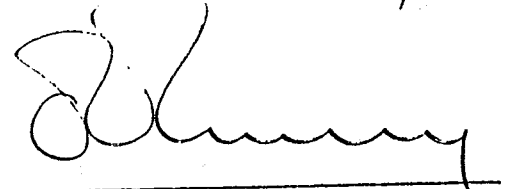
10. El incumplimiento del presente acuerdo por parte de algún concejal de la Concertación de Partidos por la Democracia significará su sanción de acuerdo a las normas internas y a los órganos disciplinarios de cada partido.

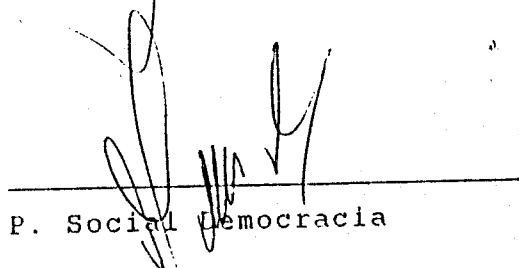
11. Una comisión de dos miembros de cada uno de los Partidos de la Concertación que hubieren elegido concejales susceptibles de ser elegidos alcaldes, en los términos del presente Protocolo, se constituirá a la semana siguiente a la elección municipal para materializarlo.

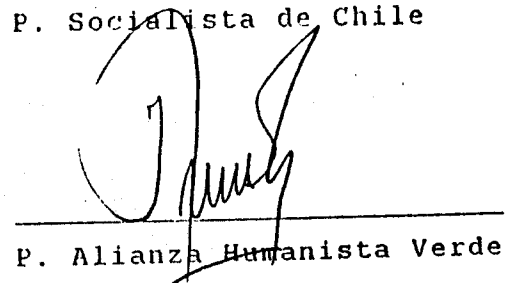

P. Por la Democracia


P. Democracia Cristiana


P. Radical de Chile


P. Socialista de Chile


P. Social Democracia


P. Alianza Humanista Verde

P. M.O.C.

P. MAPU

P. Alianza de Centro

P. Izquierda Cristiana

SANTIAGO, junio 24 de 1992.-